



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TITULADOS DE CASTILLA Y LEÓN -TISCyL-




Página 1



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TITULADOS DE CASTILLA Y LEÓN -TISCyL-

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León – TISCyL –.

Se constituye la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León –TISCyL– al amparo de lo dispuesto en la Constitución Española, el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, integrando a las distintas organizaciones sindicales que libremente ingresen en su seno, todas ellas con personalidad jurídica propia, en los términos y con las consecuencias y efectos previstos en la citada ley.

Su funcionamiento vendrá regulado por los presentes Estatutos, reglamentos de desarrollo y protocolos internos, aplicándose subsidiariamente la citada Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Estatutos vinculan a todas las organizaciones que integran la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León y a su afiliación.

Artículo 2. Domicilio social y fiscal.

La Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León fija su domicilio social y fiscal en Valladolid, en la calle Las Angustias nº 34, 1ª izquierda, sin perjuicio de que los órganos de gobierno puedan acordar el cambio de domicilio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes, dentro del territorio del Estado español o fuera de él.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León se fija en los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que comprende las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.



Artículo 4. Ámbito funcional o profesional.

A la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León –TISCyL–, podrán afiliarse las organizaciones sindicales que estén constituidas por profesionales o titulados que trabajen para las administraciones públicas o en el ámbito privado del ámbito territorial señalado en el artículo 3.

Artículo 5. Capacidad de representación y defensa.

Se reconoce a la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León capacidad para representar y defender, ante cualquier ámbito e instancia, los derechos e intereses que le son propios, así como los de las organizaciones sindicales que forman parte de la misma y sus afiliados.

Artículo 6. Duración.

La Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7. Fines de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León.

Constituyen los fines de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León:

- La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses laborales, profesionales, sindicales, económicos, sociales y culturales de los trabajadores y profesionales, así como de los afiliados a las diversas organizaciones sindicales que la integran y de los sindicatos que conforman las federaciones y confederaciones, coordinando las actividades necesarias para el cumplimiento de dichos fines.
- La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- Defender y representar los derechos y legítimos intereses de las organizaciones sindicales que la integran.
- Colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones privadas en todo lo que se relacione con los fines de esta Confederación.
- Mantener relaciones con otros sindicatos y asociaciones, así como federaciones o confederaciones u organizaciones sindicales de ámbito provincial, autonómico, estatal e internacional.





f) Todos aquellos que de conformidad con las leyes acuerde la Comisión Coordinadora.

TÍTULO II. DE SUS MIEMBROS

Artículo 8. Afiliación.

Podrán ser miembros de pleno derecho todas aquellas organizaciones sindicales que hayan solicitado libremente asociarse a la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León.

La petición de asociación, federación o afiliación a la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León deberá instarse al Coordinador General, adoptando la Comisión Coordinadora por unanimidad la decisión de aprobar o denegar la misma.

Las organizaciones sindicales que forman parte de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León no podrán pertenecer a su vez a otra organización sindical implantada dentro del ámbito de actuación de TISCyL, en atención a los principios de coherencia y cohesión interna.

Artículo 9. Derechos y deberes de sus miembros.

Todas las organizaciones sindicales miembros de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

9.1.- DERECHOS:

- a) Proponer, en la manera que se determine mediante Reglamento, las personas candidatas a los órganos de gobierno de la Confederación Sindical.
- b) Tener representación en proporción al número de representantes obtenidos en las elecciones sindicales en la manera que se determine reglamentariamente.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- d) La libre expresión de sus opiniones y defensa de sus propios intereses.
- e) Recibir información sobre el funcionamiento, medios y objetivos de la Confederación Sindical.
- f) Intervenir conforme a las normas estatutarias en la gestión económica y administrativa.



g) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Comisión Coordinadora.

h) Mantener en el ámbito de competencia de cada organización sindical, independencia y capacidad autónoma plena en las actividades y actuaciones necesarias para la defensa de sus intereses y afiliados sin intromisión alguna de la Confederación Sindical, siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

i) Poder suscribir y realizar acuerdos o convenios con otras organizaciones que no supongan incompatibilidad con los intereses y fines de la Confederación Sindical.

j) Ejercer sobre las secciones sindicales los derechos que a la organización sindical o a sus afiliados correspondan a tenor de lo previsto en sus Estatutos y en la normativa que resulte de aplicación.

9.2.- DEBERES:

a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de desarrollo, protocolos internos y demás acuerdos vinculantes, válidamente adoptados por los órganos rectores de la Confederación Sindical.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de funcionamiento de la Confederación Sindical con el pago de las cuotas que se acuerden por la Comisión Coordinadora.

c) Informar a los órganos rectores de la Confederación Sindical de la actividad sindical y de las gestiones encomendadas a cada organización sindical.

d) Aportar a la Confederación Sindical, en la proporción que se determine, medios materiales y humanos para un mejor desarrollo de sus fines y funciones.

e) Cualquier otro que se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se perderá:

1.-Por renuncia escrita dirigida a la Comisión Coordinadora.

2.-Por acuerdo de la Comisión Coordinadora, debido a:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

b) Incumplimiento de los Reglamentos de desarrollo, Protocolos internos y Acuerdos válidamente adoptados.





c) Incumplimiento de las obligaciones económicas.

En cualquiera de estos casos la organización sindical podrá dirigir escrito a la Comisión Coordinadora en el plazo de 10 días naturales desde que se le comunique la pérdida de su condición de miembro, realizando las alegaciones que estime oportunas para continuar como parte de la Confederación Sindical. La Comisión Coordinadora analizará el escrito presentado, pasando a resolver sobre el mismo en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 11. Responsabilidad de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León.

La Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 27 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la Confederación Sindical. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de TISCyL.

La Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León no responderá de la actuación sindical llevada a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias por las organizaciones sindicales que la conforman, salvo en los supuestos previstos en el artículo 14 de estos Estatutos (Principios generales de la Acción sindical), en los que haya mediado intervención de los órganos de la Confederación.

Artículo 12. Medidas Disciplinarias.

El incumplimiento por las organizaciones sindicales afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. La Comisión Coordinadora aprobará un Reglamento en el que se definirán las faltas con distinción de su calificación, así como las sanciones y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho Reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por falta muy grave:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.





Por falta grave:

Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

Por falta leve:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna.

La suspensión, por el tiempo que corresponda a cada una de las sanciones, no eximirá a la organización suspendida de las obligaciones económicas con la Confederación de Titulados de Castilla y León.

El Reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de éstas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros de la Comisión Coordinadora y del resto de los órganos, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 13. Garantías.

Se establecen las siguientes garantías para las organizaciones integrantes de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León:

- **Garantía de no concurrencia:** el Pacto sobre Derechos de representación sindical en el ámbito de la Administración de Castilla y León configura tres sectores para el desarrollo de la Acción Sindical dentro de la Administración Pública de Castilla y León. En cada uno de estos sectores, TISCYL sólo podrá presentar una candidatura. Cuando en uno de estos sectores concurren varias organizaciones confederadas en TISCYL, acordarán entre ellas su forma de representación en la Comisión Coordinadora.
- **Garantía de exclusividad en la negociación:** la o las organizaciones sindicales integrantes de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León, que se presenten en cada uno de los sectores, dispondrá de capacidad de decisión exclusiva y excluyente en todo lo referido a su ámbito de actuación concreto, así como al desarrollo

Página 7



y participación, también exclusiva y excluyente, en aquellas Mesas específicas existentes o que puedan existir en un futuro por ámbitos de negociación.

- **Garantía de exclusividad electoral:** la o las organizaciones sindicales afiliadas que se presenten en cada uno de los sectores será la que ostente la representación de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León en su ámbito de actuación a efectos de presentación de candidaturas en los procesos electorales.
- **Garantía de no retroactividad de la Confederación Sindical:** cada organización sindical mantendrá los derechos y obligaciones que pudieran existir con anterioridad a la creación de la Confederación Sindical y posteriormente los que suscriban como tal.
- **Garantía de independencia económica:** las organizaciones sindicales afiliadas tienen absoluta autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación tanto en ingresos como en gastos debiendo cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la Confederación Sindical sobre los ingresos comunes. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus propios recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de la Comisión Coordinadora.
- **Garantía de negociación:** aquellas cuestiones sujetas a la negociación colectiva y que trasciendan del ámbito sectorial de cada una de las organizaciones sindicales afiliadas serán decididas por la Comisión Coordinadora de acuerdo con los criterios que se establezcan en los diferentes sectores de negociación, en su Reglamento de Régimen Interno y atendiendo a los Acuerdos existentes entre las organizaciones que forman TISCYL.

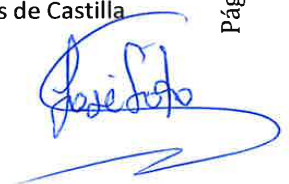
Esta garantía alcanza por igual a aquellas cuestiones susceptibles de negociación o acuerdo con terceros relativas a materias económicas, sociales o de servicios que interesen a TISCYL.

Artículo 14. Principios generales de la acción sindical de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León.

La acción sindical de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León se acuerda por la Comisión Coordinadora. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Comisión Coordinadora.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por la Comisión Coordinadora:

- a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su transcendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla





- y León, a su implantación entre los trabajadores o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión provincial y/o autonómica.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Artículo 15. De la Comisión Coordinadora.

La Comisión Coordinadora es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación de la Confederación. Estará compuesta por un número de miembros proporcional a los representantes electos en cada uno de los sectores de negociación, de cada una de las organizaciones sindicales, garantizándose que, como mínimo, cada organización afiliada, con presencia en los órganos de representación unitaria de Castilla y León, tenga un representante.

Las normas sobre convocatoria y funcionamiento de la Comisión Coordinadora se establecerán en el Reglamento interno y, en su defecto, regirán supletoriamente las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Coordinadora podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas cuando por su conocimiento en determinadas áreas se considere oportuna su presencia o asesoramiento. A las reuniones de la Comisión Coordinadora podrán asistir, previa solicitud y autorización de ésta, con voz pero sin voto, los miembros que se determinen de la Comisión de Control y Garantías.

La Comisión Coordinadora funcionará de forma colegiada reuniéndose con carácter ordinario una vez cada dos meses y, extraordinariamente, tantas veces como las circunstancias lo requieran, a petición de cualquier organización sindical miembro.

Artículo 16. Funciones de la Comisión Coordinadora.

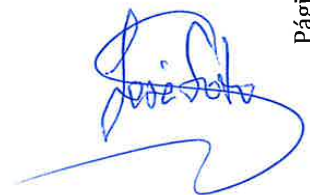
Serán funciones de la Comisión Coordinadora las siguientes:

- a) Aprobar o modificar el programa general de la Confederación Sindical.





- b) Decidir sobre la modificación de los Estatutos de la Confederación Sindical.
- c) Elegir los órganos unipersonales y la Comisión de Control y Garantías de la Confederación.
- d) Decidir, de acuerdo con los Estatutos, sobre la fusión o disolución de la Confederación Sindical, así como la incorporación de las organizaciones sindicales que lo soliciten formalmente.
- e) Aprobar las directrices generales de actuación de la Confederación Sindical y las líneas generales de gestión y organización.
- f) Decidir sobre la afiliación de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León a organismos y organizaciones de carácter nacional o internacional.
- g) Decidir y aprobar las acciones administrativas y judiciales ante Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, así como cualquier otra vía especial de reclamación prevista en aquellos asuntos que sean de su competencia, si bien el coste de las acciones judiciales será asumido por la organización sindical proponente.
- h) Elaborar un informe-propuesta, cuando la mayoría de sus miembros así lo decidan, sobre la confederación, asociación, fusión o cualquier otra forma de unión con otras organizaciones sindicales, de ámbito regional, nacional o internacional.
- i) Decidir sobre pactos y coaliciones con otras entidades similares de carácter autonómico, nacional o internacional para cuya aprobación deberá contar con el voto favorable de la totalidad de sus miembros.
- j) Aprobar o censurar, en su caso, las cuentas y balances económicos anuales de la Confederación Sindical.
- k) Adquirir, enajenar y gravar sin ninguna limitación bienes de toda clase para o de aquélla y llevar a cabo toda clase de actos y contratos de riguroso dominio y de asunción de obligaciones.
- l) Resolver las propuestas de expedientes sancionadores que le sean remitidas por la Comisión de Control y Garantías.
- m) Representar legalmente a la Confederación Sindical ante cualquier organismo público o privado, así como ante los Tribunales de Justicia de cualquier instancia y jurisdicción.
- n) Todas aquellas funciones que sean necesarias para la Dirección de la Confederación Sindical.





ñ) Las facultades relacionadas en este artículo podrán ser delegadas en todo o en parte en cualquiera de los miembros de la Comisión Coordinadora, y conferidas por poder a terceros previo acuerdo por unanimidad de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 17. Del coordinador general.

Será elegido por la Comisión Coordinadora entre las personas previamente propuestas por las organizaciones sindicales. Su permanencia en el cargo tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido por acuerdo mayoritario de los miembros de la Comisión Coordinadora.

En caso de ausencia temporal, la Comisión Coordinadora nombrará por mayoría a un Coordinador General sustituto, que asumirá las funciones del Coordinador General durante el período que dure la ausencia.

La revocación del cargo podrá realizarse en cualquier momento mediante su inclusión en el orden del día de la Comisión Coordinadora y con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora.

Serán funciones del Coordinador General:

- Ostentar por delegación de la Comisión Coordinadora las facultades de representación legal de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León frente a terceros de naturaleza pública y privada.
- Presidir las reuniones de la Comisión Coordinadora.
- Presentar un informe de gestión anual ante la Comisión Coordinadora.

Artículo 18. Del secretario de Finanzas, del coordinador sectorial de la Administración General y del coordinador sectorial de Sanidad.

Serán elegidos por la Comisión Coordinadora entre las personas previamente propuestas por las organizaciones sindicales. Su permanencia en el cargo tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido por acuerdo mayoritario de los miembros de la Comisión Coordinadora.

La revocación del cargo podrá realizarse en cualquier momento mediante su inclusión en el orden del día de la Comisión Coordinadora y con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora.



El secretario de Finanzas será el responsable del sistema contable de la Confederación Sindical en donde se recogerá el estado de los ingresos y gastos, así como el balance económico general. Realizará la administración corriente y diaria de las cuentas de la Confederación Sindical, siendo su gestión supervisada y controlada por la Comisión Coordinadora. Dispondrá de firma conjunta con los miembros de la Comisión Coordinadora que se acuerde para el pago de los gastos referidos.

Propondrá a la Comisión Coordinadora el Presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio y asistirá a las reuniones de la misma en las que se traten asuntos relacionados con su actividad con voz pero sin voto, salvo que sea miembro nato de la Comisión Coordinadora, en cuyo caso dispondrá del voto que le corresponda como tal.

Serán funciones de los coordinadores sectoriales las que les sean delegadas por el Coordinador General o la Comisión Coordinadora.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL

Artículo 19. De la Comisión de Control y Garantías.

Es el órgano de control de las medidas disciplinarias, administrativas y financieras internas de carácter colectivo sobre las organizaciones sindicales. Tiene la competencia para incoar e instruir expedientes sancionadores.

Será elegida por la Comisión Coordinadora nombrando a un miembro por cada organización integrante de la Confederación Sindical eligiendo de entre los mismos a un Presidente que tendrá voto dirimente en caso de empate.

Propondrá un Reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por la Comisión Coordinadora, en el que se establecerán los derechos y garantías del proceso sancionador.

Elaborará anualmente un informe que presentará ante la Comisión Coordinadora y realizará la auditoria y supervisión posterior de los ejercicios contables.

CAPÍTULO CUARTO: NORMAS COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS

Artículo 20. Acuerdos de los órganos.

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra clase de mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.



TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21. Financiación y Patrimonio de la Confederación Sindical.

Los recursos y bienes de la Confederación Sindical estarán integrados por:

- a) Las subvenciones, donaciones y legados que se reciban y el capital que se acumule a lo largo de su gestión.
- b) Las rentas de sus bienes y valores.
- c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- d) Cualesquiera otros recursos obtenidos conforme a lo aprobado en la Comisión Coordinadora y lo contenido en las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Confederación Sindical.
- f) Las aportaciones, en su caso, de las organizaciones integrantes de la Confederación Sindical.

Artículo 22. Balance y presupuesto anual de la Confederación Sindical.

La Comisión Coordinadora aprobará, previo estudio, un presupuesto anual de ingresos y gastos, que se presentará por el Secretario de Finanzas en el último trimestre de cada ejercicio.

La Comisión Coordinadora tras el análisis del presupuesto anual, podrá introducir las modificaciones necesarias, siempre y cuando se ajusten a la realidad económica de la Confederación Sindical.

Artículo 23. La contabilidad.

La Confederación Sindical dispondrá de un sistema contable en el que figuren el estado de ingresos y gastos y balance económico general.

Las organizaciones sindicales integrantes de la misma tendrán acceso al conocimiento del estado de ingresos y gastos y el balance económico general de la Confederación Sindical de la forma reglamentariamente prevista.





Artículo 24. Información y transparencia.

La Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León y sus organizaciones están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.
- Disponer de:
 - Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.
 - Un registro de afiliados y afiliadas.
 - Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 - Un registro de apoderamientos.
- La Comisión Coordinadora aprobará un Reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos de la Confederación Sindical, así como la utilización de los ficheros de las personas afiliadas y delegados.
- Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de la Confederación Sindical deberá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

TÍTULO V. DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 25. Fusión y disolución.

La Comisión Coordinadora por iniciativa propia o a requerimiento de la mitad de las organizaciones sindicales que forman parte de TISCYL, podrá elaborar un informe propuesta sobre la fusión o la disolución de la Confederación.

En el caso de fusión, el informe propuesta deberá ser posteriormente refrendado por la totalidad de las organizaciones sindicales integrantes de la Confederación Sindical, siendo el acuerdo que se tome firme y ejecutivo.

Si se trata de una disolución, tanto la propuesta como el acuerdo deberán ser refrendados por las 3/4 partes de los miembros de la Comisión Coordinadora. La liquidación de los bienes comunes se hará en proporción al número de representantes





electos aportados a la Confederación Sindical por cada Sindicato en el momento de la liquidación.

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

Para la modificación de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Comisión Coordinadora adoptado con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto necesariamente por 1/2 parte de los miembros de la Comisión Coordinadora y será remitido a todos sus miembros, con una antelación mínima de 20 días a la celebración de la reunión.

TÍTULO VI. DE LA CONFEDERACION SINDICAL. SINDICATOS MIEMBROS Y AFILIACION A ORGANIZACIONES DE AMBITO SUPERIOR

Artículo 27. Configuración de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León – TISCyL –.

La Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León – TISCyL – está formada por las siguientes organizaciones sindicales:

- CESM CASTILLA Y LEON (CESMCYL).
- Unión Sindical de Castilla y León (USCAL).
- Federación Sindical de Castilla y León (FESICAL).
- Sindicato Autónomo de empleados de la sanidad de Castilla y León (SAECYL)

Artículo-28. Afiliación de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León – TISCyL – a la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM)

Desde su propia constitución la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León (TISCYL) se encuentra afiliada a la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM) atribuyéndose sus resultados electorales a su código electoral número 820445.

Cualquier modificación al respecto deberá ser sometida a decisión de la Comisión Coordinadora siendo necesaria la unanimidad de todos sus miembros.





D. JOSÉ MARÍA SOTO ESTEBAN, mayor de edad, provisto de DNI nº 12.373.099L, en su condición de Coordinador General de la Confederación Sindical de Titulados de Castilla y León (TISCYL), con domicilio en la C/Angustias nº 34, 1º Izquierda de Valladolid CP47003 (Teléfonos 983218524 600541004),

CERTIFICA:

Que los Estatutos que se adjuntan han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas de conformidad con el procedimiento establecido, y siguiendo lo acordado en la reunión de la Comisión Coordinadora celebrada el 20 de noviembre de 2023.

En Valladolid a 22 de noviembre de 2023



Firmado: JOSÉ MARÍA SOTO ESTEBAN
COORDINADOR GENERAL TISCYL

DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RISGOS LABORALES
CONSEJERÍA DE EMPLEO